

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 129/2022

Sobre el tratamiento contable de una subvención para cancelar parcialmente un préstamo ICO

La consulta versa sobre la contabilización de una subvención recibida para cancelar parcialmente un préstamo ICO. Se plantea si se debe llevar a ingresos el importe de la ayuda en el ejercicio que se recibe o si se podría diferir el ingreso durante los años que dure el préstamo.

Según la norma de registro y valoración número 18 del Plan General de Contabilidad, las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma

Sin embargo, *“las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.”*

De acuerdo con lo anterior, **si la subvención cumple con los requisitos para ser considerada no reintegrable deberá registrarse en el patrimonio neto** de la empresa y en caso de que se considere reintegrable, deberá registrarse como un pasivo hasta que adquiera la condición de no reintegrable.

La disposición única de la Orden EHA/733/2010 de 25 de marzo, ha regulado con un alcance general, los criterios para calificar una subvención como no reintegrable

Una vez la subvención se ha contabilizado en el patrimonio neto, la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias se realizará en función de la finalidad para la que fue concedida aplicando los criterios establecidos



en el apartado 1.3 de la citada NRV 18.ª del PGC, que indica:

“La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad.”

A efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, **habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones**, donaciones y legados:

- Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficits de explotación: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.
- Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.
- Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, como es el caso de la cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.
- Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan.

En conclusión, en la medida que la subvención se reciba para cancelar deudas, en este caso relacionadas con la pandemia, y no se otorgue en relación con una financiación específica de un elemento, circunstancia que deberá valorarse atendiendo a las características de la ayuda concedida, **se imputará como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o ejercicios en los que se efectúe la cancelación de la deuda.**